

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Lina Maria Garcia Grajales**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Pablo Bonnet Vieco
Demandados	Jorge Eduardo Martínez Martínez Carlos Javier Martínez Martínez Juan Pablo Martínez Martínez ARS Soluciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2024 00064 00
Auto	Interlocutorio No. 1701
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., esto es, se librá el mandamiento de pago en la forma que considera legal.

Así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Juan Pablo Bonnet Vieco** en contra de **Jorge Eduardo Martínez Martínez, Carlos Javier Martínez Martínez, Juan Pablo Martínez Martínez y ARS Soluciones S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **\$60.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo más los intereses moratorios liquidados desde el día **30 de abril de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 2% liquidados y no pagados desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de abril de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Reconocer personería a la abogada **Lina Maria Garcia Grajales** con **T.P. 151.504** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Ordenar oficiar a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe los datos de ubicación y contacto que posee en su base de datos de los demandados **Jorge Eduardo Martínez Martínez, Carlos Javier Martínez Martínez y Juan Pablo Martínez Martínez.**

Sexto. Ordenar notificar este proveído acompañado del auto inadmisorio, el escrito de subsanación, demanda y anexos a la parte demandada en la forma legal dispuesta para ello, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

En caso de pretender notificar a la pasiva a través de mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y para ello deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el ejecutado, y aportará las evidencias de la obtención de esta.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 075 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07357e5fb79a190d23720b28c1519b2b729c233afca96b10a51011a801c6b1**

Documento generado en 09/05/2024 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313